

**Conselleria de Educación, Formación y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**

*Anuncio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre acta de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Ultramarinos y similares de la provincia de Valencia.*

## ANUNCIO

Expediente: 46/01/0003/2011

Código 46000325011981

RESOLUCIÓN de fecha 27 de julio de 2011 de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial y publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del sector de COMERCIO DE ULTRAMARINOS Y SIMILARES de la provincia de Valencia.

VISTO el contenido del acta de la Comisión Paritaria de fecha 09/11/2010, por la que se da respuesta a una serie de consultas sometidas a su criterio y se corrige un error de redacción del artículo 8 del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y art. 3 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo las competencias en las materias de Trabajo, así como el Decreto 75/2011, de 24 de junio, del Consell, que aprueba su desarrollo, y el Decreto 129/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Paritaria y depósito del texto original del acta citada.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ULTRAMARINOS Y SIMILARES PARA LA PROVINCIA DE VALENCIA 2010-2011

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:

Gremio de Ultramarinos de Valencia, Unión Gremial y COVACO:

Manuel Izquierdo Mateo

Ignasi Costa Pina

Y por la representación Social:

U G T

Mateo Torres Simarro

CC OO

Cristina Reos Moreno

En Valencia siendo las 17'30 horas del 9 de noviembre de 2010, en la sede de Unión Gremial, sita en la calle Navellos nº 14 entresuelo, reunidas las personas que anteceden, en las respectivas representaciones que ostentan y para tratar sobre los siguientes asuntos.

Ambas partes llegan a los siguientes acuerdos, por unanimidad:

PRIMERO.- Ante las consultas recibidas respecto de la interpretación del art. 5 del Convenio de Ultramarinos de la Provincia de Valencia, en el sentido de determinar si los trabajadores tienen derecho a tres gratificaciones extraordinarias, esta comisión paritaria aclara que la interpretación de dicho artículo solo puede hacerse en consonancia con el artículo 31 del TRLET, que establece que el trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias, por lo que la establecida en el art. 5 del Convenio se suma a esas dos, como viene siendo costumbre en el sector.

SEGUNDO.- Que habiéndose detectado una errata en la redacción del artículo 8 del Convenio, al faltar el número de horas máxima diarias de trabajo, la redacción correcta del primer párrafo de dicho artículo es la que sigue, tal como figuraba en el convenio anterior:

“Art. 8º.- Jornada laboral: La jornada máxima queda fijada en 1782 horas anuales, en 40 horas semanales de trabajo efectivo en promedio, a estos efectos, los trabajadores disfrutarán de un día de libre disposición, cuya fecha de disfrute deberán pactar con la empresa, en caso de no poderlo pactar, se acumulará automáticamente al periodo vacacional. Para poder establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, con la posibilidad de llegar a DIEZ horas diarias de trabajo, con la consideración de ordinarias, en un máximo de veinte jornadas al año, las empresas deberán confeccionar, durante el mes de enero el calendario anual, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.”

TERCERO.- Referente a las consultas sobre el art. 29.2, párrafo segundo, de ampliación del permiso de paternidad a 4 semanas, esta comisión paritaria aclara que la intención de los negociadores era dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, por lo que si dicha Ley sufriera modificaciones sería de aplicación lo establecido en ella.

Dando la conformidad ambas partes a lo arriba expuesto, se da por finalizada la reunión y se faculta a D. Ignasi Costa Pina para que tramite la documentación correspondiente en el registro público para su posterior publicación.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18'30 horas del día de la fecha arriba indicada, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

Por UGT, Por CCOO, Por el Gremio de Ultramarinos, Unión Gremial y COVACO.